



Resolución Directoral Ejecutiva
Nº 103 -2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

09 ABR. 2014

VISTOS:

La Nota Informativa Nº 151-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OADM-ULP del 10 de febrero de 2014 de la Unidad de Logística y Patrimonio; el Informe Legal Nº 044-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OAJ del 14 de febrero del 2014 de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico Nº 034-2014-MIAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OADM-ULP, del 20 de marzo de 2014 de la Unidad de Logística y Patrimonio; los Memorándums Nº 712 y 780-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OADM; y, el Informe Legal Nº 099-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OAJ del 07 de abril del 2014, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del hoy denominado Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI, el mismo que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, el cual establece, entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 13 de enero de 2014, AGRO RURAL suscribió el Contrato Nº 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL con el Consorcio Ancash (integrado por la Empresa A.C. CONTRATISTAS S.R.L., la Empresa GRUPO MARQUINA S.A.C., la Empresa JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.) procedente del proceso de selección: Adjudicación de Menor Cuantía Nº 051-2013-MINAGRI-AGRO RURAL, derivado de la Adjudicación Directa Pública Nº 014-2013-MINAGRI-AGRO RURAL para el 1 "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Lipis - Prolongación en el Caserío de Parinacolca, Distrito de Quillo - Yungay - Ancash" 2. "Construcción del Canal de Pirauya, Distrito de Cochapeti - Huaramey Ancash";



18570

Que, con Carta S/N recibida el 17 de enero de 2014, el representante común del Consorcio Cordillera, denuncia que el CONSORCIO ANCASH, ha presentado documentos falsos en su propuesta presentada en el proceso de selección. Adjudicación de Menor Cuantía N° 051-2013-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, la denuncia antes invocada señala que en la propuesta técnica del postor Consorcio Ancash se propuso al Ingeniero Residente de Obra, Sr. Fernando Solís Maguiña, indicando como experiencia, que habría trabajado en la Obra: "Construcción de Represas de Huegro – Upacocha – Chavín de Pariarca – Micarín, Distrito de Chavín de Pariarca – Humalies – Huánuco, contratada por el Gobierno Regional de Huánuco del 24 de julio del 2011 al 29 de noviembre del 2012, por lo cual le otorgó 494 días de experiencia, adjuntando para ello el Contrato de Consultoría N° 338-2011-GPR/PR del 09 de setiembre del 2011, para la supervisión de la obra, además adjunta la Conformidad del Contrato de fecha 01 de abril de 2013, en la cual se precisa que la fecha de inicio de dicha supervisión de obra fue el 24 de julio de 2011 y la fecha de término el 29 de noviembre de 2012; sin embargo, señala la denuncia, el Ingeniero propuesto no tiene la experiencia que el Consorcio ha señalado;

Que, el Consorcio Cordillera a manera de prueba de su denuncia adjunta la copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1297-2012-GRH/PR de fecha 02 de agosto del 2012, emitida por el Gobierno Regional de Huánuco, en la cual dispone aprobar la sustitución del Ing. Dante W Tarazona Corso por el Ing. Fernando Solís Maguiña, para ejercer el cargo de Jefe de Supervisión de la Obra "Construcción de Represas de Huegro – Upacocha – Chavín de Pariarca – Micarín, Distrito de Chavín de Pariarca – Humalies – Huánuco, a partir del 03 de julio del 2012 y no a partir del 24 de julio del 2011, como lo declara dicho consorcio en su propuesta técnica;

Que, con Carta S/N, recibida el 17 de enero del 2014, la Empresa Montes Hermanos S.R.L. comunica a la Entidad que han tomado conocimiento que un postor ha presentado un certificado presuntamente otorgado por su empresa, informando que el certificado de trabajo del Ing. Agrícola Pedro Chimoy Samamé es falso en todos sus extremos;

Que, AGRO RURAL, efectuó el control posterior de los documentos materia de las denuncias, por lo que con Oficio N° 017-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OADM de fecha 22 de enero de 2014, la Oficina de Administración solicitó al Gobierno Regional de Huánuco se pronuncie sobre la veracidad y/o inexactitud del documento denominado "Conformidad de Contrato N° 388-2011-GRH/PR, el mismo que fue presentado en su propuesta técnica por el Consorcio Ancash;

Que, con Oficio N° 018-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OADM de fecha 23 de enero del 2014, la Oficina de Administración solicita a la empresa Montes Hermanos S.R.L., la validación del Certificado de Trabajo del Ing. Pedro Chimoy Samame supuestamente emitido por su empresa, quien señaló que se trata de un documento falso, por cuanto el señor Oscar Luis Montes Vivas, es el Representante Legal de la empresa y en ningún momento ha sido Gerente Técnico; el Ing. Agrícola Pedro Chimoy, no ha trabajado en su empresa y no lo conocen; la obra Construcción de la Bocatoma Soritor a la que se refiere el certificado no ha sido licitada, contratada ni ejecutada por su empresa ni por consorcio al que hubieran pertenecido; en consecuencia el periodo del supuesto desempeño como Ing. Residente del Ing. Chimoy no es válido; el cargo, sello y firma del certificado no son de su empresa, porque no corresponden a funcionario facultado por identificar y, la fecha de emisión del documento, igualmente no es compatible;

Que, la Secretaría General del Gobierno Regional de Huánuco, remitió respuesta al documento remitido por AGRO RURAL, y a través de la Gerencia Regional de Infraestructura remite el Informe del Monitor de Obras – Sub Gerencia de Supervisión de Obras la misma que da cuenta del Informe del Ing. Monitor de Obras de la Sub Gerencia de Obras, el cual se pronuncia sobre dos aspectos: 1) Que el Ing. Fernando Solís Maguiña asumió como Jefe de Supervisión de Obra a partir del 03 de Julio de 2012 al 18 de setiembre de 2012; y, 2) Que el



contrato de supervisión de obra fue suscrito el 09 de setiembre de 2011, por lo tanto la supervisión asume funciones el 10 de setiembre de 2011, no habiendo relación con el documento de conformidad de contrato;

Que, la Unidad de Logística y Patrimonio, emite el Informe Técnico N° 034-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OADM-ULP, del 20 de marzo de 2014, en el cual concluye que hay claros indicios de infracción a la normativa de contrataciones del Estado por parte del Consorcio Ancash, remitiendo la documentación necesaria a fin de que se solicite el inicio del Procedimiento Sancionador ante el OSCE;

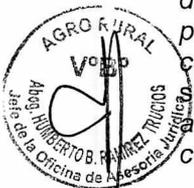
Que, tal como se concluye en el Informe Legal N° 099-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OAJ, del 01 de abril de 2014 de la Oficina de Asesoría Jurídica, al haber verificado que el Consorcio Ancash en su condición de ganador de la Buena Pro de la AMC N° 051-2013-MINAGRI-AGRO RURAL, cometió infracción a la normativa de Contrataciones del Estado por cuanto en su propuesta técnica presentó un certificado de trabajo del Ing. Agrícola Pedro Chimoy Samamé cuya autenticidad ha sido validada por su emitente; por el contrario, ha sido desvirtuada bajo el procedimiento de verificación posterior y que se acredita mediante la carta S/N que emitió la empresa Montes Hermanos S.R.L. del 27 de enero del 2014, por lo que señala, corresponde que se declare la nulidad del contrato suscrito con el Consorcio Ancash, y en consecuencia se dé inicio al trámite del procedimiento sancionador correspondiente ante el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, asimismo, la información remitida por el Gobierno Regional de Huánuco revela que los datos consignados en la constancia (Conformidad de Contrato de fecha 01 de abril del 2013) presentada por el Consorcio Ancash como parte de su propuesta técnica (respecto del Contrato de Consultoría de Supervisión N° 0388-2011-GRH/PR) no se ajusta a la realidad de los hechos, pues el período de supervisión del Ingeniero Residente de Obra, señor Fernando Solís Maguiña fue del 03 de julio del 2012 al 18 de setiembre del 2012 y no del 24 de julio del 2011 al 29 de noviembre del 2012 como así consta en la constancia antes mencionada; además, tampoco concuerda la fecha de suscripción del mismo, por cuanto según información del propio Gobierno Regional de Huánuco, dicho contrato fue suscrito el 09 de setiembre del 2011, en tanto que la constancia cuestionada señala que el inicio de la supervisión fue el 24 de julio 2011, lo cual es un imposible jurídico pues no puede ser que se inicie la supervisión meses antes de que se suscriba el contrato, lo cual revela, cuando menos, que se trata de información inexacta;

Que, si bien la fiscalización posterior no puede determinar la falsedad de la documentación cuestionada, la normativa de contrataciones solo exige la verificación de la presentación de información inexacta y tal situación se ha dado en cada uno de los casos referidos en los dos considerandos inmediatos anteriores que anteceden;

Que, ante dicha situación se advierte que la normativa de contrataciones regula expresamente la consecuencia de haber presentado información inexacta durante el proceso de selección, aún cuando se encuentre suscrito el contrato respectivo, esto es declarar la nulidad del contrato, por lo que se sustenta técnica y legalmente declarar la nulidad del Contrato de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en efecto, la Ley de Contrataciones la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 56°, señala lo siguiente: "... después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b), Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato"; asimismo, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56° de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato";



Que, de este modo, en relación con el Principio de Presunción de Veracidad, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que un contrato será nulo cuando, en el marco de la contratación de bienes, servicios u obras, la Entidad haya verificado que las declaraciones, la documentación y la información proporcionada por el administrado no se ajustan a la verdad de los hechos que se afirman;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados con violación o defecto de los requisitos y formalidades impuestas por el ordenamiento jurídico, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;

Que, sobre la nulidad del contrato, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en su Opinión N° 17-2013/DTN, de fecha 08 de febrero del 2013, ha señalado lo siguiente: *"El Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un contrato cuando se verifique la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, al haberse presentado documentación falsa o inexacta para la suscripción del contrato, pero no cuando este es presentada con posterioridad a la misma; sin perjuicio de la entidad de comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado para que este inicie el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador e imponga la respectiva sanción, de ser el caso";*

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 034-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OADM-ULP, se advierte que la obra objeto de contratación se encuentra en proceso de ejecución, por lo que debe tenerse en cuenta la Opinión N° 093-2012/DTN, de fecha 10 de setiembre del 2012, a través de la cual el Director Técnico Normativo del OSCE señala lo siguiente: *"... 3.3. Cuando una Entidad declara la nulidad de un contrato, para contratar la parte del requerimiento que falta por ejecutar, debe observar los requisitos, procedimientos y demás formalidades de la normativa de contrataciones del Estado que resulten aplicables, según el monto y la urgencia de la contratación. Excepcionalmente, ante la resolución de un contrato de obra, la entidad podrá culminar la obra (ejecutar el saldo), según lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafos del artículo 44 de la Ley, y en el último párrafo del artículo 209 del Reglamento. En este segundo caso, adicionalmente la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para liquidar la parte de la obra ejecutada por el contratista con el que celebró el contrato declarado nulo, y para cuantificar el saldo de obra pendiente de ejecución, observando las disposiciones de los artículos 209 y 211 del Reglamento, en lo que resulten aplicables"*

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Contrataciones del Estado: *"Las opiniones mediante las que el OSCE absuelve las consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter de vinculante mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior debidamente sustentada o por norma legal (...)"*;

Que, por las consideraciones anotadas corresponde ejercer la atribución conferida en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando de oficio la nulidad del Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL con el Consorcio Ancash (integrado por la Empresa A.C. CONTRATISTAS S.R.L., la Empresa GRUPO MARQUINA S.A.C., la Empresa JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.), al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista presentó información inexacta, sin perjuicio de elevar los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"El Titular de la entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio"*. En ese contexto tal como lo señala la Opinión N° 059-2013/DTN, *sólo el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio de un contrato cuando se verifique alguna de las causales previstas en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley; es decir, cuando exista en el contrato un vicio que determine su ilegalidad, como la presentación de documentación falsa o*



inexacta durante el proceso de selección, como parte de la propuesta técnica; o para la celebración del contrato.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, la Resolución Ministerial N° 147-2014-MINAGRI, en la cual se precisa que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, se configura como Entidad para efectos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración y la Unidad de Logística y Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad del Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito con el Consorcio Ancash (integrado por la Empresa A.C. CONTRATISTAS S.R.L., la Empresa GRUPO MARQUINA S.A.C., la Empresa JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.) procedente del proceso de selección. Adjudicación de Menor Cuantía N° 051-2013-MINAGRI-AGRO RURAL, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 014-2013-MINAGRI-AGRO RURAL para el 1 "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Lipis – Prolongación en el Caserío de Parinacolca, Distrito de Quillo – Yungay – Ancash" 2. "Construcción del Canal de Pirauya, Distrito de Cochapeti - Huarney Ancash", al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista presentó información inexacta, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Dirección de Operaciones adopte las acciones necesarias para recepcionar y liquidar la parte de las obras ejecutadas por el Consorcio Ancash, así como para cuantificar los saldos de obra pendiente de ejecución, observado para ello las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Dirección de Operaciones en coordinación con la Oficina de Administración definan el mecanismo que se adoptará para culminar lo que falta por ejecutar de las obras objeto del Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, debiendo observar los requisitos, procedimientos y demás formalidades de la normativa de contrataciones del Estado que resulten aplicables que permitan su inmediata implementación.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, por la posible atención inoportuna de las denuncias a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Dirección de Operaciones, y a la Unidad de Logística y Patrimonio, para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Logística y Patrimonio cumpla con Notificar la presente Resolución al Consorcio Ancash por conducto Notarial.





ARTÍCULO 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL UNIDAD DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE INFORMACION	
11 ABR 2014	
RECIBIDO	
Por.....	REG. N°.....
Hora.....	12:11 PM